

Popayán, 11 de agosto de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-381, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PEREZ ORTIZ
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GRACOL S.A.S.
RADICADO:	014003002-2023-00473-00

Interlocutorio No. 1903

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, , 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se debe demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada CONSTRUCTORA GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GRACOL S.A.S, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
2. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado y si el mismo corresponde al utilizado por aquel (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
3. Falta en la demanda los acápites de notificaciones y la cuantía.
4. En cuanto a la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-250573 se establece que este predio no es de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GRACOL S.A.S, y en cuanto a la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal deberá prestar la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda o a su vez debe allegar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P).

5. El certificado de existencia y representación legal data del año 2022.

6. Omitió allegar el acta de presentación personal y comparecencia número 05 de fecha 16 de abril de 2021 de la Notaria Tercera de Popayán como lo menciona en el acápite de pruebas.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil contractual propuesta por LUZ MARINA PAEZ ORTIZ. con mediación de apoderado judicial en contra de CONSTRUCTORA GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GRACOL S.A.S por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada GLORIA ESPERAN CRUZ AGUILERA, identificada con C.C. N°51.890.769 y Tarjeta profesional N° 251.482 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd22d1dc0d212f998a704e0bbbe507ce43317d078c26781539df5dae4b848477**

Documento generado en 11/08/2023 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>